

**A LA VICEPRESIDENCIA PRIMERA E CONSELLERIA DE ECONOMIA , INDUSTRIA E INNOVACION DE LA XUNTA DE GALICIA.**

**XEFATURA TERRITORIAL DA CORUÑA.**

**RUA VICENTE FERRER NUMERO DOS.  
A CORUÑA. CP 15008**

**ASUNTO:** EXPEDIENTE IN408A 2019/016 PROYECTO DE PARQUE EOLICO ALVITE II, EN LOS CONCELLOS DE MAZARICOS, NEGREIRA Y SANTA COMBA DERIVADO DEL ACUERDO DE 5 DE JULIO DEL AÑO 2022 POR EL QUE SE SOMETE A INFORMACION PUBLICA LA SOLICITUD DE AUTORIZACION ADMINISTRATIVA PREVIA , A LA DECLARACION DE UTILIDAD PUBLICA EN CONCRETO: LA NECESIDAD DE URGENTE OCUPACION QUE IMPLICA LA AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCION , EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA) Y EL PROYECTO DE INTERES AUTONOMICO (PIA)

**TRAMITE:** ESCRITO DE LA ASOCIACION ECOLOGISTA Y PACIFISTA “ARCO IRIS”. PONIENDO DE MANIFIESTO Y PRESENTANDO LAS ALEGACIONES Y CONSIDERACIONES CORRESPONDIENTES ANTE ESTE ORGANISMO AUTONOMICO AL ACUERDO DE 5 DE JULIO DEL AÑO 2022 DEL EXPEDIENTE IN408A 2019/016 PROYECTO DE PARQUE EOLICO ALVITE II, PUBLICADO EN EL DOG 146 DE 2-8-2022.

**PARTE SOLICITANTE - PROMOTORA -:** GREEN CAPITAL POWER SL EN SU CALIDAD DE MERCANTIL ENERGÉTICA.(CIF: B85945475) JUNTO A OTRAS EMPRESAS DEL GRUPO CAPITAL ENERGY . PARA LA INSTALACION DE LOS PARQUES EOLICOS ABAJO RESEÑADOS EN ESTE ESCRITO (PPEE) .

**FRANCISCO LUEIRO GARCIA** ,médico, en calidad de Presidente y representante legal de la Asociación Ecologista y Pacifista “ Arco Iris” con DNI.32.435.125-L;y ,con domicilio a efectos de notificación en Avenida de Oza Número .23-1-Izquierda -CP.15006.Con número de Teléfono:670-303598 y con el correo electrónico.(www.asociacionecologistaarcoiris gmail.com); comparece, ante esta Vicepresidencia Primera y Conselleria de Economía, Industria e Innovación , y como mejor proceda en Derecho, **DIGO:**

La presente representación procesal legal de la Asociación Ecologista y Pacifista Arco iris tiene a bien hacer la siguientes alegaciones al anuncio en relación con el DOG de fecha el 2-8-2022 que somete a información pública la solicitud de autorización administrativa, la declaración de utilidad pública y también la necesidad de urgente ocupación (que implica la autorización administrativa de construcción, el estudio de impacto ambiental -EIA-.y el proyecto de interés autonómico -PIA-

Razón por la cual se somete a Información pública lo arriba reseñado por lo que la Asociación Ecologista y Pacifista “ Arco Iris realiza ante la Xefatura Territorial da Coruña de la Vicepresidencia Primera y de la Conselleria de Economía, Industria e Innovación de la Xunta de Galicia ; razón por la cual se manifiestan las pertinentes alegaciones y consideraciones al estudio de impacto ambiental y demás cuestiones jurídicas que se desarrollan EXPEDIENTE IN408A 2019/016 derivado del Proyecto de Parque eólico Alvite II. Esta Asociación ecologista realiza unas alegaciones y consideraciones desde el punto de visto jurídico, y ecológico fundamentalmente ; y , también filosófico , humano, económico y social. .

**PRIMERA CUESTION PRELIMINAR:** El economista francés y ensayista Thomas Piketty anima en sus libros a sus lectores , a tejer una alianza global basada en la cooperación que sirva para salvar al ser humano y a su entorno medioambiental ; con la finalidad de reducir e intentar eliminar las desigualdades creadas por el crecimiento económico desorbitado en la sociedad actual . Cuestionando y poniendo en jaque al sistema neoliberal económico y financiero a través de materia nuevas como la filosofía en el campo del debate político, del activismo social con base en la defensa ecológica y la biodiversidad; que es al fin también de la lucha por salvar el planeta y a nosotros mismos.

Por eso lo primero que hay que buscar es la justicia , y nada mejor que acudir a los clásicos griegos ; concretamente en la conocida y brillante “Fabula” , adscrita de Platón a Protágoras, a saber:

“Temeroso de que toda la raza humana fuese exterminada, Zeus envió a Hermes, portador de reverencia y justicia, para implantar principios ordenadores de las ciudades y vínculos de amistad y conciliación.

Hermes pidió instrucción a Zeus sobre como impartir justicia y reverencia a los hombres. ¿Debía distribuir las artes, como están distribuidas las artes, vale decir, solo a unos pocos favorecidos, o, a todos? A todos-contesto Zeus-y quisiera que todos las tengan, porque las ciudades no pueden existir si solamente unos pocos las tienen “.

El filósofo griego Platón ya advirtió del impacto humano sobre la naturaleza, y en el año 400 A. de C. denuncia que la deforestación es la causa de la erosión del suelo y la seca de los acuíferos. Los ecosistemas y sus especies sustentan y hacen plena nuestra vida en nuestro planeta; pero como muy bien reseña en su último libro “El afán sin límite” la geo-bióloga americana Hope Jahren:

“Si continúa la tendencia actual de destrucción por la humanidad de los ecosistemas naturales, a la tierra le quedan unas pocas décadas de vida; los planes para proteger el aire, el agua, la naturaleza y la fauna son planes también para proteger al ser humano”.

Desde su nacimiento en los años sesenta en EE UU de la mano del pacifismo, y su formulación teórico-política en Alemania en los años ochenta del siglo pasado, el ecologismo es la ideología más innovadora, ya que obliga a cambios esenciales en la conducta y el compromiso de las personas, en definitiva de nosotros mismos. Razón por la cual no solo debe haber educación ambiental, sino conciencia ambiental para mutar nuestras conductas individuales para no herir de muerte a la naturaleza y la biodiversidad . De poco vale luchar por energías alternativas, por la sostenibilidad , si aparecen para ello para gestionarlas determinados personajes lo peor de la sociedad con la única finalidad de hacerse multimillonario ; razón por la cual, volvemos a gritar “Eólica Sí, pero no así ”.

Tenemos que alertar también de los enemigos del ecologismo y del medio ambiente , necesitamos una ética ambiental, no un mercantilismo ambiental, los mercaderes y especuladores sobran en el campo del medioambiente; y , el caso más alucinante y sangrante donde la realidad supera la ficción, es el caso que nos ocupa ; la naturaleza y los

ecosistemas no son una mercancía más, sujeta a la mercadotecnia ni a los especuladores financieros, ni a sus fondos buitres.

Según nos consta en los Registros Mercantiles y en las redes sociales, la mercantil Green Capital Power es una SL interpuesta que con un capital mínimo, 10.000 euros, y sin empleados— pretende vampirizar y saquear las zonas naturales más valiosas, sensibles del Xallas y la costa da Morte. En realidad, Green Capital Power es una pantalla administrada y configurada por otras sociedades mercantiles; propiedad al 100% de Capital Energy Global Assets, todas ellas sin empleados, propiedad del exyerno de Florentino Pérez, presidente de ACS y del Real Madrid, ): Jesús Martín Buezas, con un 24% del capital social; y de accionistas desconocidos, en un 75%. Volvemos a reiterar lo ya dicho, la realidad supera la ficción. Alzamos la voz y gritamos: “ Eólicos Sí, pero no así”.

Habría que destacar también los precedentes y las finalidades de la mercantil promotora y otras más, no es otra que nos otra que la sembrada en este país los años 80- 90 del siglo pasado; acertadamente definida como cultura económica del pelotazo y la depredación; ya que entendemos que solo por la jurisdicción ( entendemos que la penal) podemos entender la solución a la instalación y autorización de una trama empresarial coordinada para el beneficio de unos pocos, contra el medio ambiente y la naturaleza; y, definirlos de manera clara y concisa sin hacer gala de una expresión Kafkiana y Vallínclanesca como los diseñadores de un futuro apocalíptico. Por lo que salgamos de la tinieblas hacia la luz ( no la del recibo mensual), a través de la interposición de una futura denuncia de un presunto ilícito penal contra los recursos naturales y el medio ambiente por el asunto que nos ocupa.

Hay en todo este asunto una ausencia de retorno social del proyecto industrial eólico. Ausencia de toda utilidad e interés social. La empresa promotora no indica cuál es el retorno social del proyecto. El parque Alvite II no genera empleo ni tiene ningún impacto positivo en la economía de la zona, su entorno y la de sus vecinos.

De conformidad con lo establecido en la legalidad vigente que regula de manera objetiva, proporcional, transparente, y respetando los principios de igualdad y no discriminación; el proyecto presentado (Alvite II) vulnera de manera clara y escandalosa la normativa de la legislación del sector

eléctrico que tiene carácter reglado y que debe respetar los principios básicos del derecho administrativo que en el actual expediente han sido gravemente vulnerados.

Arne Naess, Filósofo noruego ya fallecido, ideólogo del movimiento verde, fundador de la denominada ecología profunda y de la Ecosofía; una filosofía que argumenta en términos espirituales :

“La transición ideológica principalmente será la de apreciar la calidad de vida (que prospera en situaciones de valor intrínseco) más que adherirse a un estándar de vida cada vez más elevado. Habrá una profunda conciencia de la diferencia entre el ‘tamaño grande’ y la que se denomina “grandeza” .

Si los aerogeneradores a instalar en los parques eólicos son un total 820 (poca cosa) entre autorizados, proyectados y existentes son más que la población infantil existentes en la zona. Volvemos a gritar “Eólica Sí, pero no así” .

Nuestro apreciado y admirado Jorge Riechmann en su Libro “ El camino de los mortales” manifiesta para que tomemos nota :“No sabemos cuidar de nosotros mismos. Océanos , bosques, marismas glaciares, atolones: “Ayudadnos ”

“Los árboles gritan de dolor pero tú, no puedes oírles.. “ De la película ,La princesa Mononoke “ , del fantástico director japonés :Miyazaki Hayao .Según el genial cineasta Miyazaki , la principal característica de su animación según el artista japonés es la forma de retratar la naturaleza, una naturaleza que no se subordina a las personas ni a los personajes:

“Las relaciones humanas no son lo único interesante; todos los elementos del mundo encierran belleza: el paisaje, el clima, el tiempo, la luz, la vegetación, el agua, el viento... Supongo que la clave de mi obra es el esfuerzo por incluir esos elementos en la mayor medida posible” .

El paisaje de nuestro territorio está esculpido en la fascinación literaria de la poesía de Rosalía Castro por su ruralismo ancestral , del relato alucinante de la madre naturaleza de la Pardo Bazán, de las definiciones de flor de santidad de Vallinclan, de las descripciones del bosque animado de Fernández Flórez ( ), los mil ríos de Alvaro Cunqueiro son corrientes de aguas carentes de vida, insalubres y pestilentes; de la geografía generosa de Otero Pedrayo; sin

olvidarnos de Eduardo Pombal (del *Pinus pinaster* especie forana y no autóctona, por cierto) . ; de los mil ríos de Álvaro Cunqueiro son corrientes de aguas carentes de vida, insalubres y pestilentes; de la geografía generosa plasmada por Otero Pedrayo cabalga el fuego infernal desde el Caurel idílico de Uxio Novoneyra hasta la Sierra de Leboreiro de Curros ,Celso Emilio y Ferrin, hasta los márgenes del Río Tea de Domínguez Benavides; sin olvidarnos de Eduardo Pondal que ya no puede cantar al *-pinus pinaster* como especie foránea y no autóctona, por cierto-y, si de los eucaliptos y los Koalas australianos según la pedagogía de la mercantil ENCE; el inmenso mar océano y las rías cantadas por Manoel Antonio convertido en un ecosistema marino altamente contaminado por la acción de unos ecocidios consumados con nombre y apellidos.

Sin olvidarnos del filósofo universal “Agustín García Calvo” en su alucinante lírica contenida en el poema “ A contratiempo” una visión profética de la plantación de los 820 aerogeneradores .

Esta realidad de nuestras masas arbóreas, bosques, fragas, sotos, carballeiras, castiñeiros, bouzas simplemente son un imaginario literario vivido por nuestros antepasados; que se enfrentan al día de hoy , a la depredación y devastación cotidiana, al desinterés de los poderes públicos, el ecocidio del actual caso con la siembra y plantación de miles de aerogeneradores con una finalidad apocalíptica ; en este caso concreto una reencarnación diabólica del Dios Eolo maléficamente disfrazada por una mercantil, ataca a nuestras masas arboleas ya toda la naturaleza; basuraleza en estado puro. Tenemos un problema grave con el medio ambiente, de cambio climático, de contaminación de nuestras rías y ríos, de nuestros recursos hídricos, de las aguas de nuestro litoral, carecemos de reservas marinas y de un ataque salvaje a nuestra flora , fauna, a nuestro hábitat, a nuestra biodiversidad ;que deriva en una despoblación del rural por no dar valor al trabajo diario de nuestros ganaderos , agricultores, productores, elaboradores e innovadores . Y para fin de fiesta , el de pervertir las energías limpias alternativas convirtiéndolas en monstruos de destrucción.

## **SEGUNDA CUESTION PRELIMINAR.**

1. **Salvar el rural** . Nuestro pulmón verde es el rural pero sin población ni actividad económica sostenible es un moribundo camino a la extremaunción. Sin habitantes en el rural no hay cultivos, no hay ganadería , no hay flora , ni fauna , ni animales domésticos, simplemente es un páramo . Las personas de los cientos de pequeños núcleos rurales son los guardianes ancestrales del pasto, de mantener las franjas barrera , de la limpieza del monte, de los cauces de los ríos, de los cultivos asociados; un paisaje diverso en el concepto galaico en vez de extensas plantaciones de eucaliptos y pinos , una regeneración del ecosistema almacenado CO2 en los suelos y masas arbóreas, fomento de granjas agroecológicas , permaculturales y un impulso de la agrosilvicultura.

### **2. -Responsabilidad de las Administraciones Públicas e Instituciones.**

Mantener entidades locales subvencionadas y envejecidas con fines meramente electorales es el aniquilamiento del mundo rural; los incentivos económicos deben ser dirigidos a generar actividades productivas dentro de una gestión racional del territorio creando espacios agro-silvio-forestales ; la gestión de los recursos forestales estará enfocada a luchar contra el cambio climático, con una aplicación innovadora de la bioeconomía para que la recursos energía producida -eólica y biomasa-revierta en la población rural y evitar la despoblación.

El movimiento ecologista tendrá que ganar la batalla de las ideas en los grandes temas -agricultura, energía, economía y educación-, para que los ecodidas de lo verde , de lo bio, de lo ecológico, no tengan el discurso mediático dominante de que el crecimiento ilimitado del planeta no destruye el mismo y consecuentemente al ser humano, el caso que nos ocupa es un claro ejemplo. Reiteramos lo ya manifestado por esta asociación ecologista “Arco Iris “ y demás organizaciones medioambientales a lo largo de éste país: “ Eólicos Sí, pero no así”.

3.-**Cambio climático.** Se ha producido la destacionalización de los incendios forestales , las especies invasoras aparecen, la viticultura sufre con el cambio climático , la agricultura de producción es el resultado el uso de productos fitosanitarios y químicos que producen serios problemas a la salud humana ; y, finalmente según la WWF la mayoría de los vertebrados desaparecerán en los próximos años .Los incendios forestales han producido efectos nefastos sobre el medio físico, la erosión es una plaga que avanza y la regeneración del suelo y el subsuelo es una quimera ; los acuíferos van a desaparecer se ha destrozado nuestro paisaje. La energía eólica y la hidráulica sufrirán por falta de viento y de recursos hídricos por

lo que las energías renovables se verán afectadas por el cambio climático. Y finalmente que se venga a rematar con la plantación por parte de una sociedad mercantil de cerca de un millar de aerogeneradores que superan en una proporción sideral a los carballos existentes en esos metros cuadrados donde se desarrollan el Proyecto de Parque eólico Alvite II.

**4.-Defensa de la naturaleza.** Tenemos que alertar también de los enemigos del ecologismo, necesitamos una ética ambiental, no un mercantilismo ambiental, los mercaderes y especuladores sobran ; la naturaleza y los ecosistemas no son una mercancía más, sujeta a la mercadotecnia ni a los fondos buitres financieros.

Sobra también la burocracia del medio ambiente ( conocidos en el Cono Sur también como los “cagatintas” medioambientales ), una contaminación más que sufre la naturaleza ; burocracia formada por un ejército de vividores con la única finalidad de obtener una nómina a fin de mes para su supervivencia económica ( salvo escasas excepciones, a los cuales no queremos ofender ). Y, por último, la enfermedad infantil del ecologismo, el animalismo, una patología nociva definida así por el pensador y ecologista italiano Massimo Fini, que no es otra cosa que la victoria de la factoría mediática de Disney en generaciones urbanas al llegar a su mayoría de edad. ( No todos , a los cuales no queremos ofender ). Como muy bien dice la bióloga estadounidense Rachel Crason una de las ideólogas del ecologismo, “el ecologismo no debe caer en la trampa del animalismo ” ; para continuar afirmado “ El animalismo, el de temperatura templada , es algo plenamente respetable, pero no es ecologismo , ni mucho menos ecología.”

**4.-TURISMO Y ECOLOGIA** Las encuestas realizadas por la Unión Europea y la OIT desvelan que el 50% de los consultados dicen haber considerado o estarían considerando un destino turístico de respeto a la naturaleza y al medio ambiente. Estos incluyen, entre otras prácticas, el medio natural protegido y la vida silvestre; la búsqueda de las iniciativas de desarrollo sostenible de la economía del entorno rural, para su preservación y desarrollo.

Además de la naturaleza, son fundamentales las actividades de enoturismo, las gastronómicas, incluyendo también la compra de artesanías y manufacturas locales, y también la producción agroalimentaria de alto nivel ecológico. Este turismo apunta a combinar el ocio del viajero con el respeto por el medio ambiente que percibe .No cabe duda de que estamos

experimentando un “nuevo turismo” y estos nuevos turistas tienen un mayor nivel de conciencia ambiental y cultural, lo que significa que, como resultado de la generalización de las nuevas tecnologías y las redes sociales, éstos son hoy por hoy más exigentes, más capaces de influir, y tener una opinión propia sobre los lugares que visitan y los productos que consumen. Simplemente, buscan la excelencia aplicada al turismo ecológico que es el futuro de nuestra tierra y de la humanidad.

5.- Para los habitantes y vecinos de los municipios afectados de Santa Comba, Negreira y Mazaricos (entre otros) , el proyecto Alvite II es una pérdida de calidad de vida, una pérdida también en su salud personal, al generar un ruido infernal para su vida diaria; se producirá un cambio del paisaje ( de película de ciencia ficción más tétrica y deprimente) ; para los que han nacido y vivido toda su vida allí , les afectará su salud y su bienestar diario, al provocarles una desubicación espacial de su espacio vital; (tendrán permanentemente un obstáculo que se antepondrá, a la salida del sol que anuncia el canto del gallo y también la ocultación de la luna que científicamente repercute negativamente en todos los seres vivos; y, finalmente también romperá la línea de horizonte que tenemos en nuestra mente y subconsciente que nunca más las recuperaremos; una defunción lenta e irreversible).

La contaminación acústica producida por los monstruos apocalípticos encarnados en aerogeneradores se impondrá sobre los ruidos de la naturaleza a los que estamos acostumbrados y que son connaturales a la zona afectada ; y su ruido mecánico y repetitivo de manera diabólica no les permitirá el descanso necesario; algo que sabemos bien por desgracia los que vivimos en zonas de ocio nocturno y los efectos que produce a gente de más edad . No hay que olvidar que la energía eólica hay que trasladarla y los municipios afectados se vería atravesado por columnas de altísima tensión que originaria construir las infraestructuras necesarias habría que abrir caminos y sendas, por todos los lados; cada aerogenerador, consta de 162,5 metros de altura reconocida (similar a un edificio de 50 plantas ) ; en Galicia no tenemos ninguno de esa altura para poder compararlos. El territorio de la comarca del Xallas quedaría destruido y sería irrecuperable, más emigración y devastación , algo ya connatural a este país .Porque en todo esto Proyecto no hay nada de sostenibilidad , ni de economía circular, ni azul, ni utilidad social , ni bien común , ni tampoco se produce dinamización del mundo rural; es un negocio de listillos y depredadores acompañados de políticos alentadores, consentidores, inductores, ,cómplices y cooperadores necesarios.

El patrimonio humano, social, existencial, económico de los vecinos este afectados se vería no ya severamente devaluado, sino transformado a niveles

de pura supervivencia. Volvemos a gritar , para no olvidar jamás : “Eólica Sí, pero no así ”.

6.-Un realidad vale mas que mil consideraciones ,razonamientos y fundamentos jurídicos; como decía Baltasar Gracián siguiendo el pensamiento Tomista: “ **CUANDO LOS HECHOS SON LO QUE SON , LOS ARGUMENTOS SOBRAN**”

La promotora Green Capital Power, SL (CIF: B85945475), con la ídlica ayuda de otras mercantiles que tristemente ya conocemos ( que nos envían a nuestra asociación requerimientos notariales coaccionantes y amenazantes)

Para evacuar la energía eléctrica generada en los parques eólicos (PPEE) diseñados y promovidos por Green Capital Power, SL y otras empresas pertenecientes al grupo empresarial Capital Energy (CON 820 AEROGENERADORES) , trazaron un maléfico plan, a saber :

Parque eólico San Cosmeiro, 36,0 MW, con número de expediente IN408A 2019/24.

Parque eólico O Vao, de 31,5 MW, con número de expediente IN408A 2020/28.

Parque eólico Maragouto, 34,65 MW, con número de expediente IN408A 2017/21.

Parque eólico Barrosino, 13,5 MW, con número de expediente IN408A 2019/30.

Parque eólico Vilartoxo, de 27,0 MW, con nº de expediente IN408A 2019/44.

Parque eólico Troitomil, 30,0 MW, con número de expediente IN408A 2017/24.

Parque eólico Banzas, con 31.185 MW, con número de expediente

IN408A 2017/15.

Parque eólico Iroite, 22,5 MW, con número de expediente IN408A 2019/26.

Así como la energía eléctrica generada en los PPEE diseñados y promovidos por otros titulares:

Parque eólico Vaqueira, 12,60 MW, con número de expediente IN408A 2017/39, del grupo Greenalia.

Un parque eólico Costa, de 9,0 MW, con número de expediente IN408A 2019/51, del grupo Greenalia.

Parque eólico Vilacoba, 23,0 MW, con número de expediente IN408A/2020/30, de Villar Mir Energía, SLU

**Parque eólico Alvite II, 27,0 MW, con número de expediente IN408A 2019/16.**

**Parque eólico Alvite, 41,4 MW, con número de expediente IN408A 2018/32.**

**Estos dos últimos con 88 aerogeneradores.**

Están diseñados:

La línea de alta tensión (LAT) Subestación eléctrica transformadora (SET) de 132 kV (SET) Maragouto (30/132 kV)-SET Banzas (30/132 kV).

A LAT 132 kV SET Banzas (30/132 kV)-SET colectora Lousame (132/220 kV).

Colector LAT 220 kV SET Lousame (132/220 kV)-SET Lousame (220 kV).

Colector Lousame SET 132/220 kV

**TOTAL DE 820 AEROGENERADORES PROYECTADOS, AUTORIZADOS Y EXISTENTES.** . Volvemos reiterar el grito , para recordar a los especuladores de lo verde : “Eólica Sí, pero no así”.

**CUESTION PREVIA.** El medio ambiente tiene entre sus defensores primordiales a las organizaciones ecologistas y medioambientales , tal como se reconoce en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, la cual incorpora a nuestro derecho interno las Directivas 2003/4/ CE y 2003/35 /CE.

Esta Ley que, según indica su exposición de motivos, incorpora la previsión del artículo 9.3 del Convenio de Aarhus (ratificado por el Reino de España en diciembre de 2.004), introduce una especie de acción popular a favor de las personas jurídicas sin ánimo de lucro dedicadas a la protección del medio ambiente. Y, el objeto cualquier procedimiento de legalidad urbanística en nuestra ciudad tiene una repercusión en el medio ambiente , cosa que es innegable. En suma, se entiende que es imposible sostener que una Asociación ecologista no tenga un interés directo y legítimo en el presente asunto. En efecto, en el caso que nos ocupa resulta de directa aplicación la Ley 27/2006 invocada por la entidad recurrente, cuyos artículos 22 y 23 le otorgan indiscutiblemente legitimación para interponer el recurso en vía administrativa y jurisdiccional. Debe señalarse, además, que la Ley 27/2006, de 18 de julio, aparte de sus efectos como, Lex posterior, modifica expresamente el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de Evaluación de Impacto Ambiental, y la Ley 16/2002, de 1 de julio, sobre Prevención y Control Integrados de la Contaminación, donde se da legitimación a las asociaciones en defensa del medio natural. En este sentido se debe considerar personas interesadas en los procedimientos administrativos en ellas regulados, a quienes cumplan los requisitos establecidos por el artículo 23 de la propia Ley 27/2006 que arriba hemos reseñado Así como también el art.4.2 de la vigente Ley 39/2015 de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas actualmente de aplicación.

Esta no es cuestión baladí en el caso que nos ocupa puesto que nos han siempre recriminado los “burócratas del medio ambiente “ que carecemos de Legitimación para personarnos en los expedientes medioambientales.

**PRIMERO.** Información y participación pública de los vecinos afectados y demás interesados en el EXPEDIENTE IN408A 2019/016 derivado del Proyecto de Parque eólico Alvite II.

El plazo de 30 días de exposición pública del proyecto y de presentación de las alegaciones, establecidos en el anuncio de referencia, fijando su inicio desde su publicación en el Número 146 del Diario Oficial de Galicia el día dos de Agosto del año 2022, es una vulneración básica a los principios informadores del procedimiento administrativo y la Jurisprudencia al efecto en nuestro país.

Como ya manifestamos en el punto anterior del actual escrito de alegaciones, del "Convenio de Aarhus" (el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en asuntos medioambientales), en cuanto que la publicidad del inicio del procedimiento se ha limitado exclusivamente a la publicación del anuncio en el DOG. Las fechas de publicación han coincidido con la ausencia de los afectados y demás partes interesadas en el periodo estival de vacaciones en el que muchos ciudadanos estamos alejados de nuestro lugar de residencia, con la dificultad de estar al día en la información ambiental como la que es objeto de estas consideraciones. Realizamos el actual escrito dirigido a la Administración Autonómica a través de estas alegaciones y consideraciones de la Asociación Ecologista y Pacifista "Arco Iris"; al tener conocimiento del procedimiento abierto por comunicación directa de los representantes legales de los vecinos afectados segunda quincena del mes de agosto por lo que escasamente tuvimos escasamente 15 días para leer la documentación y preparar estas consideraciones. Esta realidad que definimos como escandalosa y antidemocrática se denunció mediáticamente el pasado mes a través de toda la prensa que tuvo a bien publicarla.

Por todo ello, el plazo, las fechas y los medios de publicación del anuncio, lo consideramos insuficiente para estudiar y preparar las consideraciones al proyecto

El "Convenio de Aarhus" se marco el objetivo de: "Contribuir a proteger el derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente que permita garantizar su salud y su bienestar" (art 1), para lo cual cada se reconoce : el acceso a la información ambiental.

Parte habrá de garantizar de conformidad con las disposiciones el derecho a participar en los procesos de tomas de decisiones y garantizar una justicia imparcial e equilibrada .

La Unión Europea ratifica el Convenio de Aarhus mediante la Decisión del Consejo de 17 de Febrero de 2005 (2005/7370/CE). España lo ratificó con fecha 15 de diciembre de 2004. La UE ha adoptado dos Reglamentos, el 1049/2001 y el 1367/2006, y se han aprobado dos directivas: Directiva 2003/4/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa al acceso del público a la información medioambiental, y Directiva 2003/35/CE del Parlamento y del Consejo, que establece medidas para la participación del público en la elaboración de determinados Planes y Programas Ambientales y mejora de determinados procedimientos en cuanto a los cauces de participación.

En nuestro Derecho, la adaptación a las prescripciones del Convenio de Aarhus y la incorporación de estas directivas se ha realizado fundamentalmente mediante la Ley 27/2006, de 18 de Julio, reguladora de los derechos de Acceso a la Información, Participación Pública y Acceso a la Justicia en Materia de Medio Ambiente.

El padre del Derecho Administrativo del siglo pasado en nuestro país, Jesús González Pérez (fallecido en el año 2019), publicó en la Revista de Administración Pública en el año 1970 (num.61, Enero-Abril 1970, pags.121-123), y recogido en un blog jurídico de muy conocida trayectoria un curioso artículo que reproducimos:

“ Cuando el bueno del administrado está pasando sus merecidas vacaciones, se recibirán en su domicilio notificaciones de los actos de contenido más diverso, desde los actos de trámite de contenido más inocuo hasta los actos definitivos de mayor trascendencia (...). El hecho no constituye ni mucho menos una ilegalidad. No existe precepto alguno en nuestro Ordenamiento que prohíba a nuestros órganos administrativos hacer notificaciones durante el mes más idóneo para las vacaciones de verano (...) Por una reacción muy lógica, existe una tendencia a ultimar los expedientes en trámite al abandonar el funcionario su oficina, precisamente por las vacaciones. Resultado: que precisamente unos días antes de la vacaciones es cuando se dictan una cantidad considerable de actos administrativos, que se cursarán a los interesados ya en aquella época del descanso estival». Y continúa razonando de forma lógica contundente:

“ Pero el hecho de que esta viciosa práctica sea irreprochable legalmente no quiere decir que sea defendible. Pues existe algo mucho más importante que la legalidad. La consideración debida al administrado.(...) Porque no se va a derrumbar la Administración, ni van a sufrir un colapso nuestros servicios públicos, por el hecho de que se esperen unos días para conceder un trámite de audiencia y vista, o para notificar la liquidación de un impuesto o de cualquier otro acto administrativo».

Y finaliza , el que fue el diseñador de las leyes procesal administrativas del franquismo y posterior Doctrinista del derecho administrativo desde la perspectiva del derecho constitucional , de una forma lapidaria que se puede aplicar al pie de la letra: al Vicepresidente primera de la Xunta y la del Conselleiro de Economía, industria e Innovación; Sr. Calvo y Sr. Conde respectivamente .

« El problema de nuestra situación administrativa y política no es un problema de normas. Es un problema de educación cívica. O mejor dicho, de educación a secas».

Esto es extensible los dos personas como son los Conselleria de después de 72 años , con la diferencia que de aquellas se lo comunicaban por correo certificado a los afectados , y ahora simplemente por el DOG digital; y muy de vez en cuando en una esquina del tablón de anuncios de alguna Entidad Local.

**SEGUNDO:** Un sesentaochista francés transformado a teórico del incipiente ecologismo Philippe Saint Marc , vaticinó en los últimos años 70 del siglo pasado; a través de un libro profético “ la socialización de la naturaleza”: la formula del bienestar humano que según el teórico galo se basaba en tres variables , la felicidad del individuo que vive en la comunidad y que depende primeramente de un nivel de renta ajustada su distribución en torno a la media; en segundo lugar, a las condiciones de vida del individuo como son el derecho a la salud , la educación, al trabajo , a la vivienda; y por ultimo figuraba el medio ambiente que lo evaluaba en los metros cuadrados verdes para cada ciudadano y fundamentalmente en la calidad del aire en relación con la contaminación atmosférica.

En nuestro país Philippe Saint Marc es de sobra conocido por que su obra “ “La contaminación fue publicada al castellano en el año 1973 por la editorial Salvat siendo conocido como el primer manual del ecologismo y de denuncia de la contaminación atmosférica por la industria y el automóvil en nuestro planeta.

Galicia registraba antes de la pandemia hoy un superávit eléctrico de 9.721 (GWh) gigavatios y la demanda interna asciende a unos 19.718 GWh ; siendo la generación eléctrica neta de unos 29.674; representando el 11% de toda la producción del Estado Español ( hoy en día es mucho mayor)

. Razón por la cual debemos alcanzar una definición urgente de la geometría política-ecológica a desarrollar; por lo que se deben tomar en cuenta las

condiciones de orden social, económico y cultural imperantes en nuestra tierra . Las posiciones en torno a aspectos como el combate a la pobreza energética , la solidez en defensa del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible, deben quedar claramente establecidas.

Según su declaración de intenciones, consiste básicamente en reducir las emisiones de gases de efecto invernadero mediante planes de ahorro y eficiencia, inversión en investigación y la promoción de sistemas de “movilidad y economía sostenible”; donde parques eólicos son y representan la “Arcadia Feliz” .

.En la actualidad el Derecho al medio ambiente se fundamenta en la defensa y tutela ecocéntrica ; ya que no se solo se visualiza en la supervivencia del ser humano, sino también en su relación de éste con el equilibrio y supervivencia del planeta. Como afirmaba la premio Nobel de economía norteamericano ya fallecida , Elinor Ostrom (primera mujer en recibirlo) , que literalmente reproducimos: “lo que es de todos y de nadie al mismo tiempo” ;y ,que es asumido actualmente por todos los Doctrinistas medioambientales . Hablamos del denominado Procomún-( adaptación del Commons anglosajón)- como son el aire , el suelo, el subsuelo, el agua, los ríos, los pastos, los montes, los bosques; como también lo son para el mencionado Premio Nobel ; las calles, las plazas, la lengua, el genoma, internet, Wikipide. El Procomún verde es algo así como la gestión de toda esa riqueza invisible en provecho de todos los ciudadanos, que se contrapone con el crecimiento ilimitado de la producción mundial que pone en serio peligro el ecosistema y el futuro del ser humano.

En este escrito analizaremos solo la legalidad vigente que tutela específicamente la defensa del medio ambiente, flora, fauna , paisaje etc . La protección del medio ambiente en España tiene su origen en el artículo 45 de nuestra Constitución establece:

El art. 45 de la Constitución Española, donde se recoge ; un Derecho a un medio ambiente adecuado, defensa y restauración del mismo y sanciones penales o administrativas; que dice textualmente reproducimos :

“ Todos tienen derecho a disfrutar del medio ambiente adecuado para la persona, así como el deber de conservarlo.

Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y

restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado”.

El Bien Jurídico Protegido contenido en el art.325, 326 nuestro Código Penal es la defensa del medio ambiente y los recursos naturales, y como mantienen últimamente la Doctrina y la Jurisprudencia el referido Bien jurídico es proteger el conjunto de relaciones biológicas o ecológicas que han permitido la aparición y subsistencia del ser humano y su hábitat planetario

La protección del medio ambiente constituye un bien jurídico autónomo que se tutela penalmente por sí mismo, descrito en el Código como "equilibrio de los sistemas naturales" y que ha pasado a formar parte del acervo de valores comúnmente aceptados por nuestra sociedad.

Ha de recordarse que el medio ambiente es uno los pocos bienes jurídicos que la Constitución expresamente menciona como objeto de protección o tutela penal. La Jurisprudencia y la Doctrina han evolucionado en la defensa primeramente de la antropocéntrica del Bien Protegido que es la tutela de los derechos individuales de los seres humanos que se concretiza en la vida, la integridad física y la salud; a la más propiamente definida como ecocéntrica .

Los derechos fundamentales que protege nuestra Constitución en su art.45 de la Carta Magna es de igual valor normativo que el de la propiedad (art.33 y 128.1 de la CE), la salud ,la vivienda, las pensiones etc ; al dar rango constitucional al medio ambiente en nuestro art.45 de nuestro ordenamiento jurídico; se recoge y ampara constitucionalmente el Bien Jurídico Protegido del tipo contenido en el art.325 y ss de nuestro Código Penal.

**TERCERO.** Parece que la mercantil promotora a través de su Proyecto de no considera la protección al paisaje un Bien jurídico Protegido , al sembrar 820 aerogeneradores en distintos parques eólicos-propio de la Guerra de las Galaxias-un lugar característico por su espectacular paisaje y diversidad y uno de los últimos paraísos naturales que quedan intactos en el Xallas y en la Costa da Morte.

Nos vamos a limitar a reproducir la legalidad vigente en cuestiones de paisaje y patrimonio , y consecuentemente su vulneración:

**1.-Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de 1972.** La Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, celebrada en París en 1972 alude al paisaje de la siguiente forma:

Artículo 1. A los efectos de la presente Convención se considerará Patrimonio Cultural”:

- Los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les da un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia
- Los lugares (sitios): obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas, incluidos los lugares (sitios) arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.

Artículo 2. A los efectos de la presente Convención se considerará “Patrimonio Natural”:

- Los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas o por grupos de esas formaciones que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico;
- Las formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyan el hábitat de especies animales y vegetales amenazadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico;
- Los lugares naturales o las zonas naturales estrictamente delimitadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural.

Sobresale pues, el carácter de valor excepcional universal para los bienes declarados. Por ello, la lista del Patrimonio Mundial (unos mil bienes) actúa de reclamo turístico. La prueba es que esto ocurre incluso por el mero hecho de incluir el bien en la lista que propone el país para su estudio por la UNESCO. La consagración del bien declarado viene acompañada por la delimitación en su entorno de una zona de respeto o protección, también llamada “buffer zone”.

## **.2. Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948**

Algunos autores como nuestro administrativista Ramón Martín Mateo, consideran en dicha Declaración Universal una cobertura implícita de la protección del paisaje como parte del derecho a la calidad de vida y el medio ambiente, a tenor de lo indicado en su artículo 25:

"Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios".

Es una alusión indirecta al paisaje, vinculada al derecho a la salud y al bienestar. Ahora bien, atendiendo a la definición de salud contenida en el Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS):

«La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.».

Posteriormente, en una reunión consultiva de la OMS celebrada en Sofía en 1993, se propuso la siguiente definición de salud ambiental, que es la actualmente aceptada: “comprende aquellos aspectos de la salud humana, incluida la calidad de vida, que son determinados por factores ambientales físicos, químicos, biológicos, sociales y psicosociales”. Abundando más, decir que entre las áreas básicas de la salud ambiental se encuentran los recursos naturales, y dentro de éste, el paisaje y la contaminación del mismo .”

Así que, si el paisaje forma parte de la salud ambiental, y por ende de la salud, ¿un atentado grave contra el paisaje podría constituir un atentado contra la salud pública?. El paisaje, en su dimensión acústica, está directamente relacionado con la salud como demuestran multitud de estudios fisiológicos sobre el ruido, que lo consideran un factor que puede perjudicar la salud., la integridad personal y la moral medio ambiental.

### **3. El Convenio Europeo del Paisaje de 2000**

El Convenio Europeo del Paisaje aprobado por el Consejo de Europa el día 20 de octubre de 2000 supone un relevante punto de inflexión en la concepción del paisaje, puesto que:

1. “Cada Parte firmante se compromete a reconocer jurídicamente los paisajes como elemento fundamental del entorno humano, expresión de la diversidad de su patrimonio común cultural y natural y como fundamento de su identidad” (Artículo 5). No obstante, no señala cómo debe realizarse ese reconocimiento jurídico, y si basta o no la protección sectorial o más bien una protección general y global
2. Adopta un enfoque abierto a todo tipo de paisajes, no sólo los espectaculares, incluyendo a los degradados y rutinarios, y constata la aceleración de la transformación de los paisajes por las actividades económicas, entre las cuales cita al turismo. El reto no es fácil, por cuanto pretende la totalidad del territorio a proteger íntegramente.
3. Establece objetivos de calidad paisajística y fórmulas de participación social.

Define “objetivo de calidad paisajística”, para un paisaje específico, la formulación, por parte de las autoridades públicas y competentes, de las aspiraciones de las poblaciones en lo que concierne a las características paisajísticas de su entorno (artículo 1)”.

Obliga a que cada Parte se comprometa a definir los objetivos de calidad paisajística para los paisajes identificados y calificados, previa consulta al público. Este enfoque innovador, parece inspirarse en los objetivos de calidad ambiental ya presentes en la profusa legislación sobre calidad y contaminación ambiental, pero con la dificultad añadida de llevarla a cabo mediante consultas públicas, que por otro lado, no especifica cómo realizarlas.

España ratificó el citado Convenio el 26 de noviembre de 2007-siete años después de su aprobación por el Consejo, y está en vigor en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.

Con independencia del Convenio Europeo del Paisaje, y ceñido al territorio de los Alpes, la Decisión 2005/923/CE del Consejo, de 2 de diciembre de 2005, relativa a la firma en nombre de la Comunidad Europea del Protocolo sobre la protección de los suelos, del Protocolo sobre la energía y del Protocolo sobre el turismo, del Convenio de los Alpes de 1991 considera que:

“El patrimonio natural y cultural, así como los paisajes, constituyen bases esenciales del turismo en los Alpes”.

En su artículo 6 establece que “Las Partes contratantes tendrán en cuenta, en el desarrollo del turismo, las preocupaciones relativas a la protección de la naturaleza y la preservación del paisaje. Se comprometen a promover, en la medida de lo posible, los proyectos favorables a los paisajes y tolerables para el medio ambiente”. Asimismo el artículo 10 señala que “Las Partes contratantes se comprometen, de acuerdo con sus normativas y según criterios ecológicos, a delimitar zonas de tranquilidad en las que se renuncia a los acondicionamientos turísticos”. Finalmente, las Partes contratantes se esforzarán por distribuir mejor, en el espacio y en el tiempo, la demanda turística de las regiones de acogida (artículo 18).

En la escala europea, el Tratado de Ámsterdam como revisión del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, establece el objetivo de “promover el progreso económico y social y un alto nivel de empleo y conseguir un desarrollo equilibrado y sostenible...”. Por su parte, la Unión Europea promulga distribuir mejor el turismo en el tiempo y el espacio (Comunicación “Acción comunitaria en el sector del turismo de 31 de enero de 1986, objetivo del “Año Europeo del Turismo” de 1990).

Todavía no existe un apartado exclusivo destinado al turismo a partir del cual fundamentar las políticas turísticas, en el texto revisado por el Tratado de Ámsterdam. Por ello, la normativa jurídica que es utilizada por las Instituciones, no ha sido vinculante ni obligatoria con frecuencia son Comunicaciones de la Comisión y Recomendaciones o Resoluciones del Consejo

#### **4.- Legalidad en Galicia con respeto a lo arriba reseñado.**

De forma similar al Convenio Europeo del Paisaje, la ley 7/2008, de 7 de julio, de protección del paisaje de Galicia crea los siguientes instrumentos para la gestión:

1. Catálogos del paisaje de Galicia.
2. Directrices de paisaje.
3. Estudios de impacto e integración paisajística.
4. Planes de acción del paisaje en áreas protegidas.
5. Observatorio Gallego del Paisaje.

Volvemos a gritar , para puntualizar “Eólica Sí, pero no así”.

#### **CUARTO . Legalidad vinculante en relación con Patrimonio natural**

En el ámbito estatal, la ley 42/2007, de 13 diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en su Preámbulo advierte de su carácter puntual respecto al paisaje y adapta la definición de paisaje protegido al Convenio Europeo del Paisaje:

"Si bien la protección del paisaje se afirma como uno de los principios de la presente Ley y en ella se regulan aspectos puntuales de la política de paisaje, tales como la posibilidad de proteger algunos de ellos mediante figuras más generales o específicas de espacios naturales protegidos, la necesidad de que el análisis de los paisajes forme parte del contenido mínimo de los planes de ordenación de los recursos naturales, su utilización potencial como instrumento para dotar de coherencia y conectividad a la Red Natura 2000 y el fomento de las actividades que contribuyen a su protección como externalidad positiva cuando forme parte de un espacio protegido, no pretende, sin embargo, la presente Ley ser el instrumento a través del cual se implantarán en España, de manera generalizada, las políticas de protección del paisaje como legislación básica del artículo 149.1.23 de la CE , políticas cuyo contenido técnico y enfoque general, no exento de valor paradigmático, exigen la puesta en marcha de instrumentos de gestión como los establecidos, con carácter de mínimos, en el Convenio Europeo del Paisaje, hecho en Florencia el 20 de octubre del año 2000, en el seno del Consejo de Europa y que serán introducidos en la política ambiental española en un momento posterior".

La Ley mantiene la figura, definición y regímenes de protección de los Parques y de las Reservas Naturales de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, adaptando la definición de los Paisajes Protegidos al Convenio del paisaje del Consejo de Europa e introduciendo los conceptos de custodia del territorio, geodiversidad y la definición de paisaje. Son importantes estas nuevas definiciones, que ahora citamos.

-Custodia del territorio: conjunto de estrategias o técnicas jurídicas a través de las cuales se implican a los propietarios y usuarios del territorio en la conservación y uso de los valores y los recursos naturales, culturales y paisajísticos de diverso carácter.

-Geodiversidad o diversidad geológica: variedad de elementos geológicos, incluidos rocas, minerales, fósiles, suelos, formas del relieve, formaciones y unidades geológicas y paisajes que son el producto y registro de la evolución de la Tierra.

-Paisaje: cualquier parte del territorio cuyo carácter sea el resultado de la acción y la interacción de factores naturales y/o humanos, tal como la percibe la población.

En la clasificación de los espacios naturales protegidos sobresalen por su contenido paisajístico los Parques (áreas naturales, que, en razón a la belleza de sus paisajes, poseen unos valores ecológicos, estéticos, educativos y científicos cuya conservación merece una atención preferente”), Monumentos Naturales (por su belleza, singularidad o importancia paisajística), y sobre todo, los Paisajes Protegidos. El artículo 34 regula los paisajes protegidos de la siguiente forma:

1.- Paisajes Protegidos son partes del territorio que las Administraciones competentes, a través del planeamiento aplicable, por sus valores naturales, estéticos y culturales; y, de acuerdo con el Convenio del paisaje del Consejo de Europa consideren merecedores de una protección especial según la legalidad vigente .

2. Los objetivos principales de la gestión de los Paisajes Protegidos :

a) La conservación de los valores singulares que los caracterizan.

b) La preservación de la interacción armoniosa entre la naturaleza y la cultura en sus diversas acepciones en una zona determinada.

3. En los Paisajes Protegidos se procurará el mantenimiento de las prácticas de carácter tradicional que contribuyan a la preservación de sus valores y recursos naturales.

En las declaraciones de los espacios naturales protegidos (art. 37) podrán establecerse zonas periféricas de protección destinadas a evitar impactos ecológicos o paisajísticos procedentes del exterior. Cuando proceda, en la propia norma de creación, se establecerán las limitaciones necesarias.

Por último resulta muy innovador el art. 73 sobre acuerdos de custodia por el cual las Comunidades Autónomas regularán los mecanismos y las

condiciones para incentivar las externalidades positivas de terrenos que se hallen ubicados en espacios declarados protegidos o en los cuales existan acuerdos de custodia del territorio debidamente formalizados por sus propietarios ante entidades de custodia. Para ello se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes servicios prestados por los ecosistemas:

“La conservación, restauración y mejora del patrimonio natural, de la biodiversidad, geodiversidad y del paisaje en función de las medidas específicamente adoptadas para tal fin, con especial atención a hábitat y especies que se vean de manera clarividente altamente amenazados”.

Las comunidades autónomas han declarado una extensa red de espacios naturales protegidos en toda la geografía nacional, destacando entre otros, nuestra comunidad autónoma por lo que respecta a la figura de paisajes protegidos, además de por la extensión relativa de las áreas protegidas.

En la práctica son los instrumentos de planificación y gestión de los espacios naturales protegidos, como los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, y sobre todo, los Planes Rectores de Uso y Gestión, los que fijan normas y limitaciones de uso relativas a actividades turísticas y requisitos paisajísticos.

El “paisaje” se encuentra según la Doctrina medioambiental compuesta por dos elementos fundamentales uno natural y otro cultural, mismos que se puede encontrar separados, o bien yuxtapuestos en un mismo espacio físico. Es reconocido entre otras como BJP y tipificado como ilícito penal por la STS de lo Penal 13 de Junio del 2016.

**QUINTO.-** Los proyectos de Parques eólicos reseñados carecen, documento la identificación de las amenazas inducidas por estos, en sentido más amplio, es decir: los impactos paisajístico-ambientales que se generan sobre su entorno y los conflictos con los usos existentes o futuros.

En primer lugar, ha de anotarse que la identificación de impactos ambientales se fundamenta en la idealización de los efectos genéricos de un proyecto "eólico tipo". Por supuesto, una exhaustiva y rigurosa identificación de impactos sólo puede abordarse mediante la contextualización de la central eólica-monstruo eólico-, tanto en términos de características técnicas y eficiencia energética, como de emplazamiento y extensión del parque. No obstante, y para no caer en errores por defecto, se han analizado todas las circunstancias que podrían acontecer en el ámbito de estudio, con objeto de asegurar su consideración en la viabilidad territorial.

La valoración del grado de importancia o magnitud de los impactos ambientales y paisajísticos desencadenados en las fases de desarrollo de un proyecto eólico-eléctrico no procede, en términos generales para un documento como el presente, pero sí que pueden dibujarse las líneas básicas que definirán dicha jerarquización. Por ello, se han señalado aquellos criterios que se consideran que presentan una influencia potencial sobre cada uno de los efectos. Así, se habla de características inherentes, bien a los factores desencadenantes de la afección (acciones y elementos de proyecto), bien a los aspectos afectados (ambientales y perceptuales), pero sólo reconocibles según las peculiaridades de cada proyecto en particular.

Finalmente, el análisis sobre las amenazas inducidas por la implantación de parques eólicos en un territorio concluye con la determinación de la compatibilidad de usos con otros sectores económicos, existentes o emergentes, que pueden ver amenazado su futuro desarrollo por un irreflexivo emplazamiento de aerogeneradores.

El sector agrícola y ganadero como principal uso presente en la economía de la comarca del Xallas, del futuro sector inmobiliario como potencial valor para el desarrollo endógeno de un modelo turístico-residencial que aproveche los recursos de un modo sostenible, de economía circular son a priori, susceptibles de compartir el territorio con los parques eólicos y por tanto, sin sufrir las consecuencias derivadas como en el caso que nos ocupa.

## **SEXTO.-IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES Y PAISAJÍSTICOS.**

Para establecer una analogía con el epígrafe anterior (procesos de un parque eólico), la identificación de impactos ambientales según lo establecido en el procedimiento a seguir se ha seccionado según tres fases: de ejecución, de explotación y de clausura según mantiene los postulados elaborados por los movimientos ecologistas en relación con los aerogeneradores. En concreto la fase de ejecución de los futuros parques eólicos:

### **1.- Emisiones atmosféricas**

Las acciones susceptibles de afectar al medio atmosférico son el trasiego de maquinaria y el movimiento de tierras necesarios en la realización de las obras civiles. Los impactos asociados consisten en emisiones de partículas de humo y polvo, a cielo abierto y en las áreas de actuación de las obras, esto es, no sólo en el ámbito del propio parque eólico, sino también en todo el recorrido de accesos y líneas eléctricas contenidas en el proyecto.

Son impactos que, temporalmente, pueden ocasionar molestias a las poblaciones cercanas, pero de magnitudes tan reducidas que no deben ser considerados para el estudio de viabilidad que nos ocupa.

## **2.- Impacto al medio hídrico**

La incidencia sobre los cauces fluviales puede venir motivada por el arrastre de materiales acumulados durante la fase de obras, por las emisiones de la maquinaria operante o por una deficiente planificación y ejecución del trazado de accesos, zanjas u otras construcciones, interrumpiendo el curso natural.

Asimismo, las aguas, tanto superficiales como subterráneas, sufren el riesgo de ser contaminadas por las labores de limpieza y por potenciales derrames de sustancias peligrosas procedentes de la maquinaria de obras: aceites e hidrocarburos.

La adopción de ciertas medidas preventivas en la planificación y ejecución del proyecto, encaminadas a evitar los citados impactos sobre el medio hídrico, justifica que no sean cuestiones relevantes para la valoración de la viabilidad territorial.

## **3.- Erosión del suelo**

Análogamente al caso anterior, durante la fase de construcción pueden originarse impactos derivados de una mala planificación y gestión, que serán fácilmente paliados acatando las oportunas medidas preventivas. Dichas afecciones son:

A)- La desestructuración de los suelos por las actividades de explanación y remoción de tierras para preparación de accesos, zanjas, zonas de acopio y edificios de control.

B) - La compactación del suelo por las actividades de tránsito de vehículos y demás maquinaria de construcción y montaje, al igual que por el acopio de materiales de construcción y restos de obra.

C)- La eliminación de la cobertura vegetal (despeje y desbroce), que frena la erosión del suelo, para realización de los viales y zanjas. Las medidas a adoptar para minimizar esta afección consisten en la revegetación de las zonas que han quedado desnudas.

D)- Los accesos deben ir acompañados de dispositivos de drenaje y disipación de energía para evitar que las aguas superficiales adquieran mayor

potencial erosivo. Los cambios de escorrentías pueden provocar procesos erosivos en suelos aguas abajo.

Es evidente que en la elección del emplazamiento del parque deben quedar excluidas aquellas zonas con elevadas pendientes y/o terrenos inestables, por no presentar las mejores condiciones tanto desde el punto de vista ambiental (por la alta vulnerabilidad del suelo) como técnico (probabilidad de deslizamiento de las obras civiles y equipos).

#### **4.- Ocupación del hábitat**

Los requerimientos de espacio en una instalación eólico- eléctrica son importantes por las necesidades de separación entre aerogeneradores, que revierte en mayores longitudes de accesos y canalizaciones, y por las dimensiones de los mismos, que supone la construcción de una serie de elementos auxiliares para su anclaje al terreno (superficie de cimentaciones) y para su montaje (plataformas de apoyo de la maquinaria).

El impacto aquí denominado como "ocupación del hábitat" hace referencia a afecciones en el medio biótico, pues la fauna y flora existentes quedan desplazadas o eliminadas, al igual que ocurre con el propio suelo que las sustentaba. Esta situación es especialmente preocupante cuando se trata de suelo forestal y masas botánicas singulares. Los elementos causantes de la ocupación de hábitat de forma permanente, a lo largo de toda la vida útil del parque, son:

- Accesos
- Cimentaciones de los aerogeneradores
- Edificaciones anejas (centro de control y subestación)
- Pozo y fosa séptica

Y aquellos que desencadenan una ocupación del hábitat temporal, reducida a la fase de ejecución, son:

- Zanjas de canalización
- Balizamiento
- Superficies de acopio para la obra
- Aparcamiento para maquinaria

Los elementos permanentes constituyen sólo el 5 % de la superficie total del parque, de modo que a los aerogeneradores se les asigna el 0,5% de la ocupación del terreno. Por tanto, una vez finalizadas las labores de construcción, el 99% restante del suelo puede ser recuperado, a través de las pertinentes labores correctoras y preventivas del proyecto para las zonas afectadas. Sirva la restitución vegetal como ejemplo de estas medidas.

### **5.- Impacto sobre la Vegetación**

Intrínsecamente relacionado con el impacto de ocupación del hábitat, los movimientos de tierra, cimentaciones y accesos en un parque eólico, así como construcciones, pueden constituir los efectos más negativos.

La gravedad de impacto sobre la vegetación dependerá de la singularidad de las especies afectadas, su valor como especies endémicas y autóctonas, niveles de protección de las mismas, proximidad a la etapa clímax, su interés como recurso productivo, etc.

Puede minimizarse con un estudio y conocimiento de la pluviometría, hidrología y orografía del terreno, ubicando los edificios, en lo posible, en zonas resguardadas del viento, evitando así la modificación del perfil natural del terreno y trazando transversalmente en pendientes las vías de acceso.

### **6.- Impacto sobre la Fauna**

En la fase de construcción, el tránsito de maquinaria y las tareas de excavación, voladura, desbroce, afirmado, relleno, etc., causan el desplazamiento y eliminación de la fauna previamente existente. Concretamente, la avifauna sufre sus mayores consecuencias en su indificación . Ciertas rapaces son especialmente sensibles a cualquier molestia, por lo que se produce el abandono de nidos, como ya se ha constatado en águilas reales que habitaban en áreas de ciertos parques eólicos de otras partes del Estado.

En este punto es importante reseñar que en las comarcas afectadas se tienen registrados más de 300 tipos de distintas aves y que al día de hoy está reconocido como un lugar destacado de la península Ibérica en lo relativo a la diversidad de especies migratorias que se dirigen al continente americano.

### **7.-Afección a la salud ambiental y calidad de vida**

Las obras necesarias para la ejecución de las instalaciones de la central eólico-eléctrica y sus accesos pueden ocasionar molestias sobre las poblaciones más próximas, por el tráfico excesivo de vehículos y de maquinaria pesada.

Además, el impacto paisajístico, revisado en otro apartado, tiene cada vez más influencia en la definición de la calidad de vida de una población. La población afectada se ve por la contaminación acústica que puede convertirse en un delito medioambiental más como ya reseñamos y manifestamos, tanto como para los seres vivos y la biodiversidad.

### **8.-Afección al patrimonio Natural.**

Una inadecuada ubicación de las instalaciones, o incluso una mala gestión en el transcurso de las obras de ejecución del proyecto, puede desencadenar graves afecciones sobre el patrimonio cultural, histórico y arqueológico de la zona.

No en vano, el patrimonio cultural e histórico puede verse alterado por la introducción de una actividad de características del todo novedosas en la zona, pudiendo constituir un elemento discordante si no se elige correctamente la ubicación de la central eólico-eléctrica.

La afección al patrimonio arquitectónico se ocasiona principalmente durante la fase de obras, con riesgo a que yacimientos de cierto valor sean deteriorados o destruidos.

## **SEPTIMO. FASE DE EXPLOTACIÓN DEL PARQUE EOLICO.**

### **1.- Impacto paisajístico**

En líneas generales, y sin tomar en consideración los obstáculos visuales, como orografía, vegetación, infraestructuras de carácter antrópico o factores climáticos, se puede aproximar que, adoptando como punto de origen el parque eólico, la delimitación del ámbito de afección visual queda recogida por un radio igual a 15 Km. A su vez, dentro de esta delimitación se pueden distinguir tres rangos de impacto visual: desde el parque hasta un radio de 5 Km la incidencia visual se estima como alta; la distancia de 10 Km se corresponde con una incidencia media; y, por último, el radio de 15 Km refleja una incidencia baja. Pero esta afirmación se convierte en una banal

abstracción de la realidad si no es relativizada por los numerosos factores que confluyen en el paisaje.

Por principio, la percepción paisajística se estima como una variable subjetiva (lo que, desde el punto de vista estético, es molesto para unos puede ser agradable para otros), pero en el caso del impacto visual que provocan los aerogeneradores este concepto se acentúa aún más.

Por paisaje natural se entiende un componente estable de componentes , socialmente percibidos como relevantes y jurídicamente tutelados ; que puede estar integrado por formaciones físicas, biológicas, geológicas y fisiográficas ,así como las zonas estrictamente delimitadas que constituyen el hábitat de especies animales y vegetales , o bien zonas naturales, todas con algún tipo de valor estético o científico.

Por otro lado el paisaje cultural sería aquel conjunto igualmente estable , pero conformado por elementos creados por la interacción humana, percibidos como significativos y por tanto resguardados por el ordenamiento jurídico pudiendo estar conformado por obras arquitectónicas .de cultura, pintura, elementos de carácter arqueológicos , inscripciones ,cavernas, grupos de construcciones , obras de hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza que posean algún valor desde la perspectiva histórica ,estética, etnológico o antropológico.

Sin embargo, un parque eólico, y en concreto sus aerogeneradores, siempre es altamente visible en el paisaje. De modo que, el tratamiento de este impacto, debe ser cuantificado objetivamente, según los siguientes aspectos:

#### **A) Presencia**

Éste es el factor más simple, pero el más importante: la ausencia de un aerogenerador implica la desaparición de su impacto visual. A nadie escapa que, cuanto más elevado sea el número de aerogeneradores integrantes del parque, mayor será el terreno ocupado por el mismo y mayor el área de influencia visual.

En términos de ocupación superficial, también se hace necesario analizar la densidad de los equipos eólicos. Ésta va a depender de la configuración diseñada para el parque, y de las exigencias técnicas del tipo de aerogenerador, ya que las turbulencias generadas por unos pueden interferir, según distancias, en otros.

A su vez, el factor de densidad de los aerogeneradores influye en otros aspectos de ocupación superficial, puesto que los caminos necesarios para su interconexión deberán prolongarse a medida que la separación entre aerogeneradores sea más dilatada.

En esta línea, se puede afirmar que la longitud de los viales de enlace de los equipos (turbinas, centros de control) entre sí y con los accesos hacia el exterior del parque, variará en función de la disposición de los equipos. No es unánime la preferencia de una u otra arquitectura de parque eólico, pero sí puede generalizarse que, para las dos disposiciones típicas, la lineal y en parrilla, la primera tiene una necesidad viaria inferior, puesto que cabría la posibilidad del aprovechamiento de la infraestructura viaria ya existente, un único camino vertebrador de todos los molinos del parque.

## **B) Ubicación**

La orografía del terreno contiene varios factores relevantes para la valoración del impacto visual.

En primer lugar, el hecho de que las áreas montañosas presenten una mayor sensibilidad visual, ya que el grado de conservación natural suele ser mayor que en zonas llanas, puede ser matizado con la mayor dificultad de percepción de los aerogeneradores, debido al propio obstáculo de los distintos relieves, sobre todo, en áreas de gran extensión.

Otros aspectos interesantes para el análisis de la visibilidad de los aerogeneradores según su ubicación, además de la altitud del punto en que se posicione cada uno de ellos, son los de cota y orientación de las laderas circundantes, y proximidad a núcleos de población, a infraestructuras de transporte relevantes (como autovías), o a enclaves de interés patrimonial y paisajístico. Es evidente que la agudeza visual de un observador disminuye conforme aumenta la distancia; pero, por otro lado, también se hace obvio que la perspectiva se incrementa conforme nos alejamos del punto observado, esto es, el número de aerogeneradores teóricamente visibles aumenta con la distancia.

La climatología de la zona adquiere también cierta trascendencia en esta compleja realidad perceptual, principalmente en cuanto a condiciones atmosféricas de presencia de nieblas y grado de luminosidad. Igualmente, para precisar esta información habría que hacer referencia a otros obstáculos visuales, de orden natural (vegetación) y antrópico (edificaciones).

## **2.- Arquitectura del parque eólico**

El diseño de la arquitectura de un parque eólico hace referencia, no sólo a variables de eficiencia energética, donde encontramos exigencias de separación y alineación, sino también a criterios de estética paisajística. La distribución geométrica de los aerogeneradores puede ser acogida con mayor o menor agrado dependiendo del observador de que se trate, debiendo armonizar dos variables: clinometría del terreno en que se emplaza el parque y complejidad de disposición de las turbinas que lo integran.

La simplicidad de los patrones se acentúa habitualmente en áreas llanas, donde una disposición lineal de los aerogeneradores, generalmente coincidente con algún elemento del entorno (ej. la costa), hace que se perciban fácilmente como una distribución ordenada, aunque ésta no siempre resulte atractiva.

En paisajes con fuertes pendientes, rara vez es viable la utilización de un patrón simple, y suele ocurrir que el trazo de las turbinas sigue los contornos extremos del paisaje, disponiéndose a lo largo de las divisorias del terreno.

Objeto de análisis de impacto visual deben ser también los demás elementos del parque: edificaciones auxiliares (semejantes o no a las construcciones de la región, en cuanto a color y formas), la red eléctrica y los viales internos (cuyo impacto puede quedar atenuado mediante un trazado lo más paralelo posible con la alineación de los aerogeneradores).

## **3.- Tamaño del aerogenerador**

Es indiscutible que los efectos visuales de un aerogenerador se magnifican conforme sus dimensiones se ven amplificadas. De entre sus componentes interesan dos de sus elementos exteriores: la torre y el rotor. Las dimensiones de ambos, longitud y diámetro respectivamente, serán proporcionales entre sí y, a su vez, con la potencia que la turbina sea capaz de generar.

Un ser humano es capaz de medir mejor, a simple vista, una longitud que una superficie o área. Es decir, cuando un observador valora el tamaño de un aerogenerador comparativamente con otros, lo hace basándose en la longitud de sus elementos (palas y torre), y no con el área barrida por las palas. El incremento del tamaño de cada aerogenerador tiene también repercusiones, directamente proporcionales, en su superficie de cimentación. Si la altura del generador son de 84 metros, el lugar más alto de la posición de las palas se eleva a 151 metros .

## **4.-Diseño del aerogenerador**

La intrusión de cualquier elemento artificial en un entorno natural provoca una alteración paisajística. Pero la magnitud de la misma se presenta en relación inversa con el mimetismo de la estructura que se desee instalar.

En el caso de los aerogeneradores, los materiales que los componen son de vital importancia. Cuando hablamos de la torre se pueden distinguir dos tipos principales:

- Truncocónica de chapa de acero; la más común; sin especificar en el proyecto
- y celosía de acero soldado; raramente empleada para los grandes aerogeneradores modernos, debido a su antiestética apariencia.

En cuanto al color, tanto de la torre como la góndola y el rotor, deben ser acordes con el paisaje circundante, si se pretende minimizar el impacto visual. El gris claro es la opción más escogida.

La desventaja de este camuflaje deriva en un mayor grado del impacto faunístico, al no poder ser reconocidos los aerogeneradores por la avifauna que sobrevuela la zona, tal y como se indica a continuación.

Un caso especial de cromatismo de los aerogeneradores, en colores e intensidad, es aquel que concierne a la necesidad de señalización de los aerogeneradores para ser avistados por aeronaves (deportivas, militares o de transporte). Así, la visualización debe ser palpable desde diferentes ángulos y distancias, así como bajo diferentes condiciones climatológicas y de luminosidad.

El balizamiento de los extremos de las palas (combinando intensidad) permite hacer visibles a los molinos en su punto más alto. Esto se consigue mediante la iluminación intermitente de las balizas, según el movimiento sitúe a una u otra pala en la posición de mayor altura.

El problema de un balizamiento tan claro como el expuesto es la repercusión paisajística del mismo, así como las posibles molestias generadas sobre las poblaciones vecinas. Por último, indicar que los rotores bipala provocan mayor impacto visual (y sonoro) que los tripala.

## **5.-Velocidad de rotación**

Otro efecto a tener en cuenta a la hora de valorar el impacto visual es el grado de dinamismo del elemento observado. Un aerogenerador moviendo sus palas de una forma más lenta puede ser calificado de menos agresivo.

La velocidad tangencial de punta de pala tiene una limitación, lo que se traduce en un descenso de la velocidad angular de giro de las palas cuando la longitud de la pala aumenta. Es decir, los grandes aerogeneradores tienen una velocidad de rotación generalmente menor; y por tanto, el impacto visual correspondiente al dinamismo del elemento observado disminuye al aumentar el tamaño de la máquina.

## **6.- Efecto sombra**

La sombra que proyectan las elevadas estructuras de una central eólico-eléctrica es motivo de afección para las poblaciones cercanas, ya que las palas del rotor cortan la luz solar de manera intermitente cuando éste se encuentra

en movimiento, generando un parpadeo molesto conocido como "shadow flicker", o sombra titilante. Este impacto visual puede ocasionar ataques en personas epilépticas, aunque son poco probables.

Además, dicho efecto se ve atenuado manteniendo las tasas de rotación a un nivel menor a 50 r.p.m. en aerogeneradores de tres aspas. Y más allá de 1.000 metros de distancia desde el rotor del aerogenerador no habrá sombra, es decir, no parecerá que esté interceptando la luz sino que la turbina se verá como un objeto con el sol tras de sí, siendo innecesario considerar este impacto a tales distancias.

## **7.- Reflexión solar**

El reflejo y los destellos que produce un aerogenerador se deben a la incidencia de la luz solar sobre las aspas del rotor. El color del rotor y la distancia del mismo a los asentamientos urbanos o a enclaves patrimoniales son las variables más importantes en la consideración de este impacto. Su minimización pasará por seleccionar pinturas antirreflejos para los equipos eólicos y distancias superiores a 10 veces el diámetro del rotor de los mismos.

## **8.- Ruido**

El ruido se define como un sonido audible no deseado, capaz de afectar al oído humano y a su sistema nervioso. Durante el funcionamiento del parque eólico las acciones desencadenantes de impacto sonoro son la circulación de vehículos para mantenimiento de las instalaciones y el propio funcionamiento de los aerogeneradores. La magnitud del primero es irrelevante en comparación con los efectos sonoros de la actividad de las turbinas eólicas, que van a ser el objeto de esta caracterización.

El sonido producido por las turbinas de viento tiene un origen aerodinámico, producido por el flujo del viento sobre las aspas, y otro mecánico, debido a los motores y ventiladores de refrigeración.

Las fuentes de ruido mecánico son el multiplicador, los ejes de la transmisión y el generador de la turbina eólica. Las mejoras en la ingeniería de estos componentes han atenuado el nivel sonoro mecánico de las centrales eólicas, pero no hay que olvidar que éste persiste incluso cuando la turbina no está en movimiento.

Especial atención ha de prestarse al diseño de las estructuras de la góndola y la torre, receptoras de las vibraciones de las palas. Dicho diseño debe ir encaminado a evitar vibraciones síncronas de los componentes, que se traducen en amplificaciones del ruido. A modo de ejemplo, el diseño del chasis de la góndola de un aerogenerador suele incluir hendiduras amortiguadoras de esta vibración.

El choque del viento con la superficie lisa de las palas del rotor resulta un ruido aerodinámico que, a menudo, es llamado ruido blanco. La mayor parte de éste se origina en el borde de salida de las palas (se mueven mucho más rápidamente que la base), por lo que es de vital importancia el tamaño y diseño del perfil de las mismas, con su correspondiente velocidad de giro.

Los niveles típicos de ruido, considerado como el máximo emitido por un aerogenerador, foco puntual en el terreno, son constatados, en la siguiente tabla, según los valores típicos de potencia y velocidad de giro:

La velocidad del viento es otro parámetro relevante. En términos generales, se puede decir que el sonido aerodinámico de las turbinas se incrementa en 1 dB a medida que se incrementa la velocidad del viento en 1 m/s.

## **9.-Afección a la salud ambiental y calidad de vida**

Los campos electromagnéticos asociados a un parque eólico de generación de electricidad tienen potenciales efectos sobre las poblaciones más próximas. Sus impactos son nefastos a medio y largo plazo a personas que susceptibles de enfermedades de corazón , vértigo, migrañas, dolores de cabeza , insomnio.

Por otro, las aspas rotantes de los aerogeneradores pueden crear oscilaciones en señales electromagnéticas utilizadas para comunicaciones. En efecto, las turbinas crean una zona oscura para las transmisiones detectadas a un radio

máximo de 10 kilómetros de distancia desde las turbinas, si éstas se instalan entre un transmisor de TV, o conviven con antenas. Los usuarios de estas áreas recibirán interferencias televisivas con pérdidas de detalles, de color, de sonido o, incluso, con aparición de ruidos. Igualmente pueden ocasionar problemas con las comunicaciones por microondas, debiendo ser evitadas mediante un correcto emplazamiento de los aerogeneradores.

## **10.- Riesgo de desprendimientos**

La probabilidad de accidente por desprendimiento de piezas de los aerogeneradores no es cuestión baladí. Sin embargo, no hay que olvidar que cada una de las aspas de un rotor pesa como mínimo más de una tonelada y media, y se mueve a una velocidad que provocaría, en caso de rotura de la misma, su lanzamiento a cientos de metros. Conlleva riesgos, especialmente, el posible desprendimiento de hielo de las aspas en temperaturas por debajo de cero grados o la caída de rayos. En caso de tormenta es fundamental abandonar inmediatamente el parque

Las principales situaciones que deben ser controladas, y no lo están:

- Presencia de vientos mayores a la velocidad de salida
- Velocidad de rotación superior al máximo aceptable
- Exceso de vibraciones

## **11.- Riesgo de caída de rayos**

Los aerogeneradores se colocan generalmente en puntos elevados y, como deben ser más altos que los obstáculos que los rodean, suelen constituir los puntos de descarga de electricidad estática durante las tormentas.

Por propia constitución, y gracias a la estructura metálica conectada a tierra que lo recubre, el aerogenerador está protegido contra descargas eléctricas. No obstante, un fallo en la instalación podría ser causa de incendio, cuya extinción puede verse dificultada por las propias instalaciones del parque.

## **12.- Riesgo de incendio**

El riesgo de incendio se ve acentuado por la existencia de los aerogeneradores (y su mencionada atracción de los rayos) y de líneas

eléctricas, en donde un fallo por cortocircuito puede constituir el inicio del fuego.

### **13.- Riesgo de derrames**

El aceite lubricante necesario para el mantenimiento de los aerogeneradores puede ser vertidos accidentalmente al suelo, con la potencial contaminación del mismo, y de las aguas superficiales y subterráneas presentes.

### **14.- Impacto atmosférico**

El efecto positivo que supone para la atmósfera la generación de electricidad mediante energía eólica queda reflejado en los nulos niveles de emisiones de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) durante el funcionamiento de los aerogeneradores. El CO<sub>2</sub> es un contaminante para el que actualmente no se han desarrollado tecnologías que reduzcan sus niveles de manera suficientemente eficiente, y casi un 75% de sus emisiones en Europa provienen de las fuentes de generación eléctrica. Se puede aproximar que, por cada 10% de electricidad producida mediante fuentes eólicas estaremos evitando un 3% de emisiones de CO<sub>2</sub>.

No hay que olvidar que las actividades de fabricación, instalación, mantenimiento y desmantelamiento de un aerogenerador, suponen un consumo de energía, que muy probablemente no tenga origen eólico y, por tanto, haya supuesto emisiones de CO<sub>2</sub> a la atmósfera. Pero, según estudios publicados por la Asociación Danesa de la Industria Eólica, y bajo condiciones de viento normales, a una turbina le cuesta entre dos y tres meses recuperar toda la energía implicada. Es lo que se denomina período de restitución de los aerogeneradores, aunque no se incluyen en el estudio los demás componentes del parque eólico (cimentaciones, caminos, etc.).

Entre los impactos atmosféricos se puede estimar una leve, casi despreciable en términos de magnitud, alteración en el microclima de la zona, al cambiar el sentido y fuerza de las corrientes de los vientos, por encontrarse éstos con el obstáculo de los aerogeneradores.

### **15.- Impacto sobre la fauna**

Según evidencia la experiencia operativa de una gran cantidad de parques eólicos, las aves constituyen la fauna que más intensamente se ve afectada, tanto por la existencia y funcionamiento de los aerogeneradores como por los tendidos eléctricos anejos, ya que los mamíferos, reptiles y roedores pueden compartir el hábitat, sin grandes problemas aparentes, con los molinos.

Los aerogeneradores afectan al hábitat y costumbres de las aves, provocando su mayor impacto por mortalidad de las mismas al chocar contra los rotores y las estructuras de las turbinas. En principio, todas las aves son susceptibles de colisión, pero se espera una mayor probabilidad para las aves más abundantes, las planeadoras (como águilas o buitres, en las que ha quedado especialmente comprobado), puesto que utilizan el mismo recurso que el aerogenerador, es decir, el viento.

Igualmente, las aves migratorias encuentran un riesgo elevado cuando vuelan a baja altura con el viento en contra, como han reflejado los estudios de la Sociedad Española de Ornitología en los parques eólicos de Tarifa (Cádiz). Otro factor que puede influir en las posibilidades de colisión para las aves es la posibilidad de que se posen en las estructuras eólicas para descansar o nidificar.

En 1995, Dinamarca señaló haber encontrado evidencias de que, una vez concluida la construcción y puesta en marcha de una central, las aves locales se "familiarizan" con los aerogeneradores y tienden a evitarlos. Incluso se ha afirmado que las aves migratorias desvían su trayectoria cuando un parque eólico se encuentra en la dirección de su vuelo. Pero estos casos se traducen realmente en modificaciones en el comportamiento de las mismas, originadas por situaciones de estrés y desorientación.

La electrocución de la avifauna con las líneas eléctricas de transporte de la energía producida no es nada desdeñable. La colisión tiene lugar porque las aves en vuelo no ven los cables, no los detectan a tiempo, o bien no los identifican como obstáculos insalvables, y suele ser más frecuente entre las aves de elevado peso corporal pero escasa envergadura alar, tales como las anátidas, determinadas especies terrestres (avutardas, sisones, alcaravanes, etc.), algunas zancudas (cigüeñas, grullas, flamencos,...) y buitres. La señalización de las líneas a través de marcadores de los cables, como las espirales salvapájaros, parecen mostrar efectividad. Otra medida disuasoria de su electrocución puede ser el uso de apoyos de hormigón, de menor conductividad que el metal. Obviamente, este impacto se eliminaría con el enterramiento de la línea, pero no siempre es lo más viable.

A todo esto hay que sumar otro posible riesgo de muerte de avifauna, consecuencia indirecta de la realización del proyecto eólico-eléctrico. Se relaciona con los caminos de acceso al parque. Se ha observado que con ellos

aumenta la cantidad de cazadores furtivos, quienes encuentran más facilidades de entrada a la zona (haciendo uso de sus vehículos).

Para estimar la magnitud de los efectos que pueden desencadenarse en un emplazamiento concreto, deberán estudiarse criterios como:

- grado de protección de las especies afectadas;
  
  - fracción de la población de una especie sobre la que puedan tener lugar esos efectos;
  
  - pasos migratorios/rutas de vuelo;
  
  - territorio de campeo de rapaces;
  
  - condiciones meteorológicas (niebla o precipitaciones) que puedan mermar la visibilidad de las aves;
  
  - el comportamiento gregario y la formación de grandes concentraciones de ejemplares, ya sea con fines reproductivos, en lugares de alimentación o durante los movimientos migratorios, aumenta el riesgo de accidentes por colisión;
  
  - tamaño de las aspas del aerogenerador;
  
  - color de las estructuras externas del aerogenerador (en este caso, al contrario que ocurría en la evaluación del impacto paisajístico, interesan colores fácilmente identificables, alejándose del camuflaje que antes se buscaba);
  
  - proximidad de zonas de carroña, que son focos de atracción;
  
  - diseño de la superficie de la góndola, cuyas aristas incitan a que las aves se posen, con los relatados daños en el momento de arranque de la turbina
- . Volvemos a gritar por última vez , que el Dios “Eólo” es vida no destrucción : “Eólica Sí, pero no así”.

**TERMINAMOS YA;**

“El Mundo se está desmoronando, la civilización ha reducido las plantas: a alimento, medicina, y madera.”

Hope Jahren geobióloga estadounidense de su libro “La memoria secreta de las hojas”.

“En los bosques suceden cosas sorprendentes : árboles que se comunican entre sí, árboles que se aman y cuidan a sus hijos y a sus viejos y enfermos vecinos: arboles sensibles, con emociones, con recuerdos .... “

Peter Wohlleben, militante ecologista y autor del Best-seller “La vida secreta de los árboles”

Hay quienes pasan por el bosque y solo ven leña para el fuego.

Tolsotoi, reproduciendo un Proverbio ruso.

**“La Teoría es gris pero la vida es verde.”**

**Lema de nuestra Organización desde Septiembre de 1982.**

**EPILOGO.-** puesto ya de relieve en el Derecho Europeo numerosos “Principios Generales del Derecho”, que en su mayoría coinciden muy estrechamente con los Principios estructurales de la Unión Europea como la Democracia, el Estado de Derecho, el Estado social, la protección de los derechos fundamentales y el respeto de los derechos humanos; y el respeto al Medio Ambiente.

**“NON TAM SCRIPTURA QUAM VERITAS CONSIDERARI SOLET”**

Hay que atenerse no tanto al documento como a la verdad (Regula iuris).

Se dice Regula Iuris, de las máximas formuladas en la época de recepción del Derecho Romano, y partir de esta .No son glosas o comentarios sino “Reglas de Derecho”, de nueva formulación, basadas en la Doctrina antigua. Tal expresión se utilizaba ya en el Digesto, y se sigue utilizando hoy.

**“EX MALATIA NEMO COMMODUM HABERE DEBET”.**

Nadie puede obtener un beneficio de una acción maliciosa.(Regula Iuris)

**“NON POTEST IGNARI QUOD PUBLICICE NOTUM SIT”.**

Nadie puede ignorar lo que es público y notorio (Regula Iuris)

**“NULLA POTENTIA SUPRA LEGES ESSE DEBET”.**

Ningún poder puede estar por encima de las Leyes (Cicerón).

**“ABUSUS NON TOLLIT USUM”.**

El abuso no es uso, sino corruptela.

(Regula iuris)

**“FIDES BONA CONTRARIA EST FRAUDI ET”.**

La buena Fe es contraria al fraude y al Dolo.

Paulo en Digesto.17,2,3

**FINALIZAMOS YA;**

“Produce una inmensa tristeza pensar que la naturaleza habla mientras el género humano no escucha”.

Victor Hugo.1840.

“Lo mejor que tiene la Tierra es que le haces agujeros y sale petróleo y gas”.

Steve Stockman ,Congresista republicano.USA.2013, fiel seguidor de D.Trump.

“La noción de que la ciencia nos salvará es la quimera que permite que la generación presente consuma todos los recursos naturales que quiera como si ninguna generación fuera a venir tras ella. Es el sedante que posibilita que la civilización avance tan decidida hacia la catástrofe medioambiental. Impide la aplicación de la solución real, que reside en el reto difícil y nada tecnológico de cambiar la conducta humana; si el remedio falla el planeta y la tierra se degradará y consecuentemente el ser humano no podrá vivir en ella”.

.Kenneth Brower. Escritor y ensayista ecológico.

**En su virtud,**

**SE SOLICITA A LA CONSELLERIA DE VICEPRESIDENCIA PRIMERA E CONSELLERIA DE ECONOMIA , INDUSTRIA E INNOVACION DE LA XUNTA DE GALICIA. (XEFATURA TERRITORIAL DA CORUÑA ) :** Que tenga por presentado éste escrito y por hechas las anteriores manifestaciones en forma de Alegaciones y Consideraciones en tiempo y forma legal correspondiente al Acuerdo de fecha 5 de Julio del año 2022 del EXPET IN408A 2019/016 del proyecto del Parque eólico Alvite II, (DOG 146 de 2-8-2022 ) , ante este Organismo competente al que nos dirigimos dependiente de la Xunta de Galicia por parte de la Asociación Ecológica y Pacifista “ Arco Iris“, se tenga a bien tomar las siguientes medidas con carácter urgente y terminante en el sentido de :

**ARCHIVAR LOS REFERIDO EXPEDIENTES YA QUE SU TRAMITACION SUPONE UN VULNERACION DE LA LEGALIDAD VIGENTE POR LAS PERSONAS LEGALMENTE COMPETENTES PARA LA AUTORIZACION E INFORMACION E INCLUSO PRESUPONEN UNA VULNERACION DE VARIOS TIPOS PENALES ARRIBA RESEÑADOS ENTRE ELLOS EL DEL ARTICULO 325 326 y , 31 BIS, 129 ENTRE OTROS DEL VIGENTE CODIGO PENAL.**

**Y SUBSIDIARIAMENTE EB SU CASO SU INFORMACION NEGATIVA A LA PROMOTORA DE LOS REFERIDOS EXPEDIENTES ARRIBA INDICADOS.**

**EN LA CIUDAD DE A CORUÑA A 12 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO  
2022.**

**FRANCISCO LUEIRO GARCIA.  
DNI.32.435.125-L**

**Presidente y representante legal**

